

1.º Compromiso de contratación indefinida:

1. Nomenclatura.—A fin de clarificar el contenido de los presentes acuerdos de empleo, y a estos exclusivos efectos, se establece la siguiente nomenclatura:

a) Contratos temporales.—Se entienden por contratos temporales aquellos que, no habiéndose concertado bajo la modalidad de interinidad, tengan más de cinco meses de duración (incluida prórroga) y correspondan a centros de trabajo de más de dos años de existencia.

b) Contratos a tiempo completo.—Se entiende por tales (a estos exclusivos efectos) los celebrados para realizar una jornada igual o superior al 75 por 100 de la máxima establecida en el Convenio Colectivo.

c) Relación empleo temporal/empleo estable.—Es el porcentaje que supone el número de contratos temporales —calculado según criterio a)—sobre la suma del mismo con los contratos indefinidos existentes en cada empresa (base 100).

2. Compromiso de contratación indefinida:

A) A lo largo de la vigencia del Convenio Colectivo, las empresas contratarán/transformarán en indefinidos anualmente el número de contratos resultantes de aplicar sobre el número de contratos temporales el porcentaje previsto en la siguiente escala y en función de la relación entre empleo temporal y empleo fijo existente en cada empresa al 31 de diciembre del año anterior:

70 por 100 o más = 20 por 100.
 60 por 100 a 69 por 100 = 17 por 100.
 50 por 100 a 59 por 100 = 14 por 100.
 40 por 100 a 49 por 100 = 11 por 100.
 30 por 100 a 39 por 100 = 8 por 100.
 20 por 100 a 30 por 100 = 2 por 100.

Las empresas que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 45, jubilen obligatoriamente a trabajadores en tales circunstancias, deberán transformar en contratos indefinidos tantos temporales como trabajadores jubilados durante los cinco años de vigencia del compromiso de empleo.

Al finalizar el primer año, y dentro del segundo, desde la apertura de un nuevo centro, el 40 por 100 de los trabajadores de la plantilla del mismo deberán estar contratados como fijos.

B) La contratación/transformación se efectuará en términos homogéneos entre contratos a tiempo completo y a tiempo parcial, en función de la relación empleo temporal/empleo estable en cada una de estas modalidades.

A efectos del cumplimiento del compromiso de empleo estable sí computarán los contratos temporales transformados en contratos indefinidos de aquellos centros de trabajo de menos de dos años.

Igualmente computarán para el cumplimiento del compromiso las contrataciones indefinidas que efectúen las empresas en cada uno de los períodos.

El compromiso anual se entiende a lo largo de la vigencia del Convenio, por lo que las contrataciones/transformaciones anuales de contratos temporales en indefinidos por encima del número correspondiente con carácter anual y en función de la tabla anterior, computarán para el cumplimiento del compromiso en años sucesivos.

La contratación/transformación en indefinida de un contrato a tiempo completo podrá computarse a efectos del cumplimiento del compromiso de transformación de contratos temporales a tiempo parcial, pero no a la inversa.

El compromiso se asume a nivel de empresa, dando cuenta la Dirección de su cumplimiento por centro de trabajo o unidad productiva anualmente, a la representación de los trabajadores del centro de trabajo.

Las contrataciones/transformaciones pactadas se adecuarán, en lo posible, a la modalidad del contrato para el fomento de la contratación a cuyo efecto podrán transformar contratos de duración determinada en indefinida a lo largo de la vigencia del Convenio.

C) Los compromisos de contratación indefinida, contenidos en el apartado A) anterior, se entienden de manera global en el ámbito de la empresa, y sin que puedan acumularse al mismo otros compromisos contenidos en el texto del Convenio, como la transformación de contratos formativos en contratos fijos o la sustitución de trabajadores jubilados.

2.º Seguimiento e información.—A fin de facilitar el seguimiento del compromiso adquirido en estos acuerdos y verificar su ejecución práctica, las empresas deberán:

a) Dar información previa al Comité Intercentros y a la Comisión Sindical constituida al amparo de lo previsto en el artículo 63 del Convenio Colectivo, del número de trabajadores a tiempo completo y a tiempo parcial

existentes al 31 de diciembre de cada año, especificando el número de temporales y de indefinidos calculados todos ellos de acuerdo con los criterios establecidos en estos Acuerdos. Esta información se facilitará en el término de treinta días, a partir de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», o a partir de la incorporación al mismo, para el primer año de vigencia, y dentro del primer trimestre, para cada uno de los siguientes años de vigencia del Convenio Colectivo, concretándose, en la reunión celebrada al efecto, el compromiso de contratación.

b) En el tercer trimestre de cada año se informará al Comité Intercentros y a la Comisión Sindical, sobre el grado de cumplimiento del compromiso asumido para el año en cuestión por la empresa, especificando por centro de trabajo o unidad productiva el cumplimiento de los presentes acuerdos.

c) Con carácter anual y en la reunión prevista en el apartado a), la Dirección de la empresa dará cuenta al Comité Intercentros y a la Comisión Sindical del cumplimiento de contratación indefinida del año anterior, debiendo constar el conocimiento de las contrataciones/transformaciones efectuadas nominalmente por la representación legal de los trabajadores en el ámbito del centro o unidad productiva donde el contratado de manera estable preste sus servicios.

d) Quedan exceptuadas del compromiso anterior las empresas afectadas por graves situaciones de crisis, puesta de manifiesto a través de la presentación del consiguiente expediente administrativo.

e) El incumplimiento de los presentes compromisos de empleo dará lugar a que la empresa de que se trate no pueda utilizar, hasta el cumplimiento del compromiso, la modalidad de contratación temporal por obra o servicio que se establece en el artículo 12.B.2. del presente Convenio Colectivo.

f) La Comisión Mixta velará por el estricto cumplimiento de los deberes de información precisos para el señalamiento de los compromisos aquí adquiridos y el grado de ejecución de los mismos en materia de empleo, teniendo facultades para recabar de las empresas la información necesaria y decidir, en caso de incumplimiento, la imposición de la penalización a que se refiere la letra anterior.

3.º Empresas de trabajo temporal.—Trimestralmente las empresas que usen trabajadores de empresas de trabajo temporal deberán poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores a nivel de centro de trabajo o unidad productiva los contratos de puesta a disposición y el motivo de su utilización, sin que pueda constituir causa del mismo el supuesto de contratación temporal sectorial creado al amparo del artículo 12.B.2. de este Convenio Colectivo.

4.º Contratación de servicios.—Las Empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a cumplir en el ámbito de los centros de trabajo y con los representantes legales de los trabajadores las obligaciones de información trimestral contenidas en el artículo 64.1.1.º del Estatuto de los Trabajadores, especialmente cuando de resultados de contratos de suministro de mercancías el personal de la suministradora realice trabajos en el centro comercial.

Las empresas adquieran el compromiso de velar porque estos trabajos sean prestados por entidades solventes y con una estructura de empleo estable acorde con el volumen de trabajo que desarrollan.

5.º Compensación económica.—Aquellos trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, cuyos contratos temporales de duración igual o superior a un año se extingan, por haber transcurrido el tiempo para el que fueron contratados, y que no tengan derecho a compensación económica superior, percibirán una cantidad compensatoria de siete días de salario base por año completo de servicio, o su parte proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

15833 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de incorporar como anexo XIII del Convenio Colectivo para las Industrias de Extractivas del Vidrio, Cerámica y para las del Comercio Exclusivista de los mismos materiales, el pacto de adhesión de las industrias y trabajadores del vidrio de Zaragoza.*

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de incorporar como anexo XIII del Convenio Colectivo para las Industrias de Extractivas del Vidrio, Cerámica y para las del Comercio Exclusivista de los mismos materiales (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1999) (código Convenio número 9902045), el pacto de adhesión de las industrias y trabajadores del vidrio de Zaragoza, que fue suscrito, con

fecha 22 de febrero de 2001, de una parte, por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales MCA-UGT, FIA-UGT y CC.OO., en representación de colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS VIDRIO CERÁMICA Y SU COMERCIO EXCLUSIVISTA

ACTA NÚMERO 1/01

Asisten:

Por la representación empresarial:

Doña Lucía Ortiz.
Don Juan Antonio Bueno Aranda.
Don Carlos Martí.
Don Álvaro Rodríguez Hesles.
Don Lluís Fradera Marcet.
Don José Adroher Pastor.
Don Francisco Fernández.

Por la representación sindical:

MCA-UGT:

Don Manuel Pérez Matarranz.
Don Alfredo Benedito García.

FIA-UGT:

Don Adolfo López Amigo.
Don Antonio Martínez López.
Doña Juliana Miranda González.
Don José Luis Diarte Arrivas.

CC.OO.:

Don Fernando de Justo.
Don José Espinosa Robles.
Don Manuel Fernández Borrajo.
Don Javier Cuesta Puertas.

Secretario: Don José Luis Alonso.

En Madrid, siendo las catorce horas del día 22 de febrero de 2001, previa convocatoria al efecto, se reúnen en la sede de la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, sita en Gran Vía 80, los representantes empresariales, sindicales y el Secretario que figuran anteriormente para deliberar y tomar acuerdos sobre el siguiente orden del día:

1. Adhesión del Convenio Provincial del Vidrio de Zaragoza, al Convenio Estatal para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias de la Cerámica y Comercio Exclusivista de los mismos materiales.
2. Ruegos y preguntas.

Se da lectura a la comunicación del acuerdo de adhesión de las industrias del vidrio de Zaragoza, dándose la Comisión Negociadora por enterada del acuerdo y asumiendo el mismo.

Se acuerda incorporar como anexo XIII del Convenio el pacto de adhesión de las industrias y trabajadores del vidrio de Zaragoza.

Pacto de adhesión del Convenio Provincial de Vidrio al Convenio Estatal para las Industrias Extractivas, Industrias de Vidrio, Industrias de la Cerámica y para las del Comercio Exclusivistas de los mismos materiales.

Por parte empresarial:

Don Guillermo Sánchez Avellanad.
Don Javier Campos Merino.

Por la parte sindical:

FIA-UGT: Don José Luis Diarte.
FITEQA-CC.OO.: Don José Manuel Curros.

Reunidos en Zaragoza el 6 de marzo de 2001, las partes antes relacionadas llegan a los siguientes acuerdos:

Primero.—Las partes se afirman y ratifican en los acuerdos alcanzados con fecha 27 de septiembre de 2000 y que acto seguido se reproduce:

«Pacto de adhesión del Convenio Provincial de Vidrio de Zaragoza al Convenio Estatal para las Industrias Extractivas, Industrias de Vidrio, Industrias de la Cerámica y para las de Comercio Exclusivista de los mismos materiales.

Por parte empresarial:

Don Guillermo Sánchez Avellanad.
Don Javier Campos Merino.

Por la parte sindical:

FIA-UGT: Don José Luis Diarte.
FITEQA-CC.OO.: Don José Manuel Curros.

Reunidos en Zaragoza el 27 de septiembre de 2000, las partes antes relacionadas llegan a los siguientes acuerdos:

Primero.—Actualizar las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 1999, con el incremento del 3,4 por 100, con carácter retroactivo al 1 de enero del año 2000.

Segundo.—Los atrasos por aplicación de Convenio se abonarán antes del 1 de noviembre del año en curso.

Tercero.—Solicitar la adhesión al Convenio Estatal de Extractivas de Vidrio y Cerámica en las condiciones que señala el anexo 1 de este pacto.»

3. El plus de transporte lo será el del Convenio Estatal, anexo 12.

4. Plus de asistencia.—Este concepto no se percibirá en tanto en cuanto las retribuciones en cómputo global anual de la provincia de Zaragoza sean superiores a las retribuciones en cómputo global anual que fija el Convenio Estatal.

5. Se acuerda la aplicación de la ayuda escolar en un período de adaptación transitorio de tres años al Convenio Estatal, en los siguientes términos:

En el año 2001 se percibirá el 35 por 100 de este concepto.

En el año 2002 se percibirá el 70 por 100 de este concepto.

En el año 2003 se percibirá el 100 por 100 de este concepto.

6. Premio de vinculación.—Se establece en 2.193 pesetas por cada año de servicio en la empresa, con un límite máximo de 41.664 pesetas, que serán hechas efectivas el día laborable anterior a la festividad de Nuestra Señora del Pilar. No se abonará este premio a los trabajadores que tengan más de tres faltas de asistencia injustificadas al trabajo en los doce meses anteriores a la fecha en que corresponda abonar este premio.

7. Fiesta del Pilar.—El personal de las empresas afectadas por este Convenio disfrutará de descanso retribuido el día 13 de octubre, fecha siguiente al día de Nuestra Señora del Pilar. En la provincia se podrá permutar la fecha del 13 de octubre por el día siguiente al de la patrona o patrón de cada localidad.

Cuando el día 13 de octubre, o día siguiente de la patrona o patrón de la localidad, sea sábado o festivo, de mutuo acuerdo entre las empresas y sus trabajadores se fijará el citado día de descanso en la fecha en que se pacte entre las partes.

8. Ante cualquier variación que se pudiera dar de tablas salariales por el Convenio Estatal, en este caso se podrá compensar por absorber sobre las mejoras voluntarias que pudieran existir, de modo que únicamente tendrá eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al pacto de adhesión supera el nivel total de éste en cada momento.

9. Los incrementos porcentuales retributivos que se efectúen para cada año en el Convenio Estatal se aplicarán sobre las tablas salariales y todos los demás conceptos retributivos establecidos en el presente pacto de adhesión.

10. Para la interpretación de lo aquí pactado se crea una Comisión Mixta, compuesta por cuatro miembros, dos por la parte patronal y uno por cada sindicato (FIA-UGT y FITEQA-CC.OO.).

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión, siendo las doce horas de la fecha antes indicada.

Por la parte empresarial, FIA-UGT, FITEQA-CC.OO.,

Cuarto.—Comunicar a la Dirección Provincial de Trabajo la derogación del Convenio Provincial de Vidrio de Zaragoza, como consecuencia de la adhesión al Convenio Estatal.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión, siendo las doce horas de la fecha antes indicada.

Por la parte empresarial, FIA-UGT, FITEQA-CC.OO.,

ANEXO 1

Pacto de adhesión del Convenio Provincial de Vidrio al Convenio Estatal para las Industrias Extractivas, Industrias de Vidrio, Industrias de la Cerámica y para las del Comercio Exclusivistas de los mismos materiales.

Por parte empresarial:

Don Guillermo Sánchez Avellanad.
Don Javier Campos Merino.

Por la parte sindical:

FIA-UGT: Don José Luis Diarte.
FITEQA-CC.OO.: Don José Manuel Curros.

Reunidos en Zaragoza el 27 de septiembre de 2000, las partes antes relacionadas llegan a los siguientes acuerdos:

Primero.—Mantener como anexo propio los acuerdos reflejados en este pacto y en el resto será de aplicación el Convenio Estatal de Vidrio y Cerámica.

Segundo.—Mantener como propias las tablas salariales provinciales vigentes a 31 de diciembre de 2000, incrementadas con el 3,4 por 100 y con efectos 1 de enero de 2000, como se refleja en el siguiente redactado:

Nivel	Categoría	Salario — Pesetas	Salario anual — Pesetas
II	Personal titulado superior	6.536	2.973.841
III	Personal titulado medio. Jefe Administrativo 1.º	5.803	2.640.278
IV	Jefe de Personal. Encargado general	5.596	2.546.184
V	Jefe Adtvo. 2.ª Delineante Sup. Jefe Secc. Jefe Org. 2.ª	4.848	2.206.034
VI	Ofc. Adtvo. Delineante téc. Org. 1.º Encarg. Jefe taller	4.640	2.110.999
VII	Delineante. Téc. Org. 2.ª Analista 1.ª Capataz	4.292	1.952.921
VIII	Ofc. Adtvo. 2.ª Corredor. Ofc. 1.ª oficina. Analista 2.ª	4.191	1.906.815
IX	Aux. Adtvo. Aux. Org. Oficial 2.ª de oficio	4.040	1.838.126
X	Aux. Labor. Vigilante. Almac. Enfer. Cobrador. Ayudant.	3.624	1.648.997
XI	Especialista 2.ª y Peón especilista	3.531	1.606.655
XII	Personal de limpieza y Peón ordinario	3.427	1.559.138
XIII	Aspirante Admtvo. Asp. Téc. Pinches y Aprend. de diecisiete años	2.388	1.002.753
XIV	Pinches y Aprend. de dieciséis años	2.388	1.002.753

Segundo.—Como quiera que, con posterioridad al citado 27 de septiembre de 2000, se ha conocido el porcentaje definitivo de incremento salarial para el año 2000 alcanzado en el Convenio nacional que ha sido del 4,4 por 100, como consecuencia del extraordinario incremento del IPC habido en España en el año 2000, en aplicación de lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula adicional tercera del Convenio Provincial de Zaragoza del Sector del Vidrio para 1999, el incremento que procede, con carácter definitivo y con carácter retroactivo al 1 de enero de 2000, es del 5,4 por 100 sobre las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1999 y, consiguientemente, las tablas salariales definitivas y vigentes con efectos de 1 de enero de 2000 serán las siguientes:

Tablas salariales de la provincia de Zaragoza, revisión salarial año 2000 (IPC real + 0,4 por 100 + 1 por 100 mejora = 5,4 por 100)

Nivel	Categoría	Salario — Pesetas	S. anual — Pesetas
II	Personal titulado superior	6.662	3.031.362
III	Personal titulado medio. Jefe Administrativo 1.º	5.915	2.691.347
IV	Jefe de Personal. Encargado general	5.704	2.595.433
V	Jefe Adtvo. 2.ª Delineante Sup. Jefe Secc. Jefe Org. 2.ª	4.942	2.248.704
VI	Ofc. Adtvo. Delineante téc. Org. 1.º Encarg. Jefe taller	4.729	2.151.831
VII	Delineante. Téc. Org. 2.ª Analista 1.ª Capataz	4.375	1.990.695
VIII	Ofc. Adtvo. 2.ª Corredor. Ofc. 1.ª oficina. Analista 2.ª	4.272	1.943.697
IX	Aux. Adtvo. Aux. Org. Oficial 2.ª de oficio	4.118	1.873.680
X	Aux. Labor. Vigilante. Almac. Enfer. Cobrador. Ayudant.	3.694	1.680.893
XI	Especialista 2.ª y Peón especilista	3.599	1.637.732
XII	Personal de limpieza y Peón ordinario	3.493	1.589.295
XIII	Aspirante Admtvo. Asp. Téc. Pinches y Aprend. de diecisiete años	2.434	1.107.470

Estas tablas anulan y sustituyen a las reflejadas en el acuerdo segundo de fecha 27 de septiembre de 2000.

Tablas salariales de la provincia de Zaragoza, revisión salarial año 2001 (IPC previsto + 0,5 por 100 = 2,5 por 100)

Nivel	Categoría	Salario — Pesetas	S. anual — Pesetas
II	Personal titulado superior	6.829	3.107.164
III	Personal titulado medio. Jefe Administrativo 1.º	6.063	2.758.631
IV	Jefe de Personal. Encargado general	5.847	2.660.319
V	Jefe Adtvo. 2.ª Delineante Sup. Jefe Secc. Jefe Org. 2.ª	5.066	2.304.921
VI	Ofc. Adtvo. Delineante téc. Org. 1.º Encarg. Jefe taller	4.848	2.205.626
VII	Delineante. Téc. Org. 2.ª Analista 1.ª Capataz	4.485	2.040.462
VIII	Ofc. Adtvo. 2.ª Corredor. Ofc. 1.ª oficina. Analista 2.ª	4.379	1.992.290
IX	Aux. Adtvo. Aux. Org. Oficial 2.ª de oficio	4.221	1.920.522
X	Aux. Labor. Vigilante. Almac. Enfer. Cobrador. Ayudant.	3.787	1.722.915
XI	Especialista 2.ª y Peón especilista	3.689	1.678.675
XII	Personal de limpieza y Peón ordinario	3.580	1.629.027
XIII	Aspirante Admtvo. Asp. Téc. Pinches y Aprend. de diecisiete años	2.495	1.135.225

15834 RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del laudo arbitral dictado el 19 de julio de 2001 por don Federico Durán López, Presidente del Consejo Económico y Social, en arbitraje obligatorio acordado por el Consejo de Ministros como vía de solución de la huelga declarada en la empresa «Iberia, LAE, Sociedad Anónima».

Visto el laudo arbitral dictado el día 19 de julio de 2001 por don Federico Durán López, Presidente del Consejo Económico y Social, en arbitraje obligatorio acordado por el Consejo de Ministros como vía de solución de la huelga declarada en la empresa «Iberia LAE, Sociedad Anónima» por la Sección Sindical del Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA), con ocasión de las dificultades surgidas en la negociación del VII Convenio Colectivo entre la compañía y sus tripulantes Pilotos.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo primero, en relación con el artículo 24, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,